



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "PUCAYACU", domiciliada en la parroquia Pucayacu, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

QUE el Director Técnico de Area de Cotopaxi, con oficio No. 371 DPAC/DTA/SECRETARIA, de 6 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No.1487 SFA/DOA/MAG, de 16 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1521 SFA/DIPA/MAG, de 22 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "PUCAYACU", domiciliada en la parroquia Pucayacu, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS PUCAYACU

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Con domicilio en la Parroquia Pucayacu, del Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, se constituye la **ASOCIACION DE GANADEROS PUCAYACU**, como Institución de derecho privado, con responsabilidad jurídica y que se registrá por los presentes Estatutos, que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, por causas legales establecidas en la ley y en los presentes Estatutos.

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos de la Parroquia;
- b) Explotar la tierra en forma planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de la producción ganadera, acorde con la capacidad y vocación de los suelos utilizando técnicas apropiadas, generadas por Instituciones especializadas en la conservación de los recursos naturales;



- c) Participar en la comercialización interna y externa del material genético, maquinaria e insumos agropecuarios en general;
- d) Gestionar créditos, tanto de fuentes nacionales como internacionales, para la adecuada explotación de carne y leche, así como su industrialización;
- e) Procurar se dicten leyes que beneficien a la actividad pecuaria interviniendo directamente entre los organismos del Estado como legítimo representante de los ganaderos de Pucayacu;
- f) Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, de los hatos ganaderos de la zona;
- g) Apoyar, organizar y realizar ferias exposiciones ganaderas que servirán para difundir los conocimientos, tanto técnicos como científicos de la actividad pecuaria;
- h) Gestionar y realizar compras de ejemplares de alta calidad y rendimiento para mejorar la producción de carne y leche;
- i) Participar de acuerdo a sus disponibilidades económicas en la creación y desarrollo de empresas destinadas a la comercialización, industrialización y explotación agropecuaria;
- j) Crear un centro de mercado y comercialización agropecuaria; ganado, implementos agrícolas e insumos necesarios para la explotación ganadera;
- k) Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores y de la zona contra el cuatrero existente;
- l) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten al ganado vacuno, bovino, caballar y otros;
- m) Propender a la conservación del medio ambiente, adoptando medios para preservar el mismo;
- n) Controlar la movilización del ganado carne en los mataderos autorizados, a través de profesionales autorizados;
- o) Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionados con el buen manejo de la actividad ganadera;
- p) Prestar asistencia técnica veterinaria a través de profesionales capacitados; y,
- q) Realizar todas las demás actividades que beneficien a los productores ganaderos asociados.

Art. 4.- La Asociación de ganaderos Pucayacu, no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual a sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político o religioso que afecten en su integridad.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación de ganaderos PUCAYACU, todos los productores ganaderos que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente ingresen previo solicitud de ingreso.

Art. 6.- Para ser socios se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena reputación;
- d) Ser productor ganadero y propietario de hacienda, finca, parcela etc;
- e) Pagar la cuota de ingreso que fije la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea; y,
- g) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.



Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias impuestas por el Directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual el socio tiene la obligación de demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del directorio o de las comisiones especiales, derecho que les asiste si se encontraren al día en el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar de servicio de asistencia social;
- c) En caso de fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma del Estatuto;
- f) Obtener información de los organismos administrativos de la asociación sobre gestiones de administración y económicas realizadas por el Directorio, la misma que será realizada por escrito;
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General las sugerencias que crea conveniente a los intereses de la Asociación; y,
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

Art. 9.- Se pierde la calidad de socio:

- a) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General a quienes hubieren incurrido en las siguientes causales;
- c) Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de alguno de los asociados;
- e) Por malversación de fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de los asociados;
- f) Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento interno;
- g) Por incapacidad mental, o física legalmente declarada; y,
- h) Por fallecimiento.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art 10.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales; y,
- d) El Consejo Fiscalizador.

Art.11.- De la Asamblea General:



La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones tendrán valor legal y obligatorio.

La convocatoria a las Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, constará el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratarse. Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias.

Art. 12.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada 6 meses en las que se presentarán los balances económicos, es decir en los meses de junio y diciembre de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, a pedido del Directorio; o, a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 13.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio y serán cumplidas por todos los socios.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;
- b) Reformar el estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se oponga a lo establecido en los presentes Estatutos;
- d) Fijar, o modificar la cuota de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el reglamento Interno;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas;
- h) Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, o convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de diez salarios mínimos vitales;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal de un socio; previo al ejercicio de la legítima defensa.

Art. 15.- Del Directorio:

El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 16.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período inmediato.

Art. 17.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos.



Art.18.- El Directorio sesionará una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario a pedido del Presidente, o a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando lugar, fecha, hora y puntos a tratarse.

Art. 19.- Las sesiones del directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20.- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre al titular.

Art. 21.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el reglamento interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada semestre;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también, supervisar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos de administración que no exceda de cinco salarios mínimos vitales;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renunciaciones de los socios, y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

Art.22.- Del Presidente

El Presidente es le representante legal judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a Asamblea General, a sesiones del Directorio presidiendo las mismas;
- b) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- c) Suscribir las actas y correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- d) Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea General;
- e) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- f) El Presidente tiene la obligación de presentar los informes de actividades y económicos a la Asamblea General, los mismos que luego de ser aprobados, deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Encargar la Presidencia al Vicepresidente; y, a falta de éste al primer vocal;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta de ahorros u corriente, a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir la Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal. En caso de destitución u fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular; y,
- b) Dar sugerencias la Directorio para la buena marcha de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Secretario:



- a) Convocar a sesiones del directorio y a las asambleas generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Organizar el archivo, llevar al día el libro de actas tanto del Directorio, como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- e) Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la aplicación con las disposiciones del Estatuto;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente suscrito, valores que serán depositados en la cuenta de la Asociación;
- c) Elaborar cada seis meses, junio y diciembre de cada año los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados para su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento de la situación económica administrativa de la Asociación;
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos, maquinarias, etc. de la asociación;
- f) Presentar su caución o garantía personal, cuyo monto será fijado por la Asamblea General; y,
- g) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

Art. 28.- del Consejo Fiscalizador.

El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios elegidos por la Asamblea General, conjuntamente en las elecciones generales para el Directorio. Entre ellos se elegirá el Presidente y un secretario, los mismos que durarán dos años en sus funciones.

Art. 29.- Son deberes y obligaciones del Consejo Fiscalizador:

- a) Supervisar los gastos económicos que se realicen en la Asociación;
- b) Vigilar la buena marcha de la Asociación;
- c) Vigilar y requerir de los miembros del Directorio el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el estatuto, reglamento interno y de la asamblea general;
- d) Exigir la tesorerero la elaboración de los balances económicos de la Asociación;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa la celebración de actos y contratos en que se comprometan los bienes de la Asociación;
- f) Verificar que las actuaciones de los organismos de la Asociación sean apegados al estatuto, en caso de violación comprobada, este Consejo presentará por escrito un



informe a la Asamblea General y pedirá la comparecencia a los miembros involucrados en el cometimiento de la falta;

- g) Llevar un archivo, un libro de actas de las sesiones de dicho Consejo; y,
- h) Sesionar ordinariamente cada mes o en cualquier día en que las circunstancias lo ameriten.

Art.30.- En caso de detectarse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos, bienes y patrimonio de la Asociación se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda a la investigación e imponga las sanciones que creyere necesarias.

Art.31.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha tanto administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las comisiones que designe el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d) El primer vocal principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien en ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el estatuto, el reglamento interno o la asamblea general.

Art. 32.- De las Comisiones Especiales.

La Asamblea General o el Directorio nombrará las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

CAPITULO CUARTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art.33.- el servicio de asistencia social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio, de su cónyuge o su hijo, cuya ayuda será de diez salarios mínimos vitales, estando en condiciones la Asociación para solventar dichos gastos.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

Art. 35.- La amonestación escrita será impuesta por el Directorio, las multas se iniciará con medio salario mínimo vital general, duplicándose en caso de reincidencia, y en la tercera falta consecutiva que será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea lo juzgare necesario.

Art. 36.- Los socios podrán ser sancionados por las siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o que el Presidente le otorgue;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;



- c) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o algún socio, siempre que la agresión sea por motivos relacionados con la asociación;
- d) Por faltar a tres Asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteraren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir o obstaculizar los bienes de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas ordinarias, extraordinarias, así como también las multas.

Art. 37.- La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres meses, ni mayor de seis meses, durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

Art. 38.- Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidir en las causales determinadas en el Art. 37 del estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

Art. 39.- Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en los Arts. 36,37 y 38, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

Art. 40.- El socio expulsado será notificado por el Directorio indicándole que tiene ocho días de plazo para que apele la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se lo borre del Registro General como socio.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- La Asamblea General se reunirá a finales del segundo semestre, para elegir a los miembros del Directorio los que durarán dos años en sus funciones

Art. 42.- Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

Art. 43.- Para ser miembro del Directorio se requiere estar en goce de sus derechos como socio y haber ingresado y calificado ante le Ministerio de Agricultura y Ganadería, como mínimo seis meses antes de la elección.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 44.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran la Asociación por los medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren.

Art. 45.- Del capital social.

El capital social de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusieron a los socios;
- b) El fondo irrepatriable de reserva, los destinados a educación, prevención y asistencia social;



- c) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo estas aceptar con beneficio de inventarios; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación. Estas constituyen el capital social, el mismo que será variable e ilimitado.

Art. 46.- La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren.

La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar sus ejercicio económico.

**CAPITULO OCTAVO
 DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 47.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Art. 48.- Disolución y liquidación:

La Asociación de Ganaderos Pucayacu, podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en los Estatutos, y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

**CAPITULO NOVENO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 49.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación, por resoluciones tomadas por la Asamblea General.

Art. 50.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Directorio u otros organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.

Art. 51.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y aprobación definitiva.

**CAPITULO DECIMO
 DISPOSICION TRANSITORIA**

Art. 52.- El Directorio Provisional electo por la Asamblea General Constitutiva, ejercerán sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgue la personería jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Caicedo Cevallos Manuel Oswaldo	050141411-4
2	Calvopiña Ortega Celso Isaías	050130266-5
3	Castillo de la Guerra César Acebes	050166791-9




4	Castillo Ortega Augusto Gobany	050141136-7
5	Castillo Ortega Olger Arnolfo	050141137-5
6	Castillo Ortega Patricio Alcedes	050153625-4
7	De la Guerra Walter Germán	050082076-6
8	Escudero Moreno Clelio Ernesto	050154511-5
9	Escudero Moreno Wilfrido Marcelo	050095221-3
10	Esquivel Aispur Carlos Wilfrido	050061748-5
11	Esquivel Aispur Ruperto Trajano	050056726-8
12	Esquivel Andino Fidel Alberto	050067428-8
13	Esquivel Esquivel Gilberto	050017326-5
14	Guerrero Esquivel Galo Iván	050217375-0
15	Mena Vargas Marco Vinicio	050155474-5
16	Palma Guerra José César Augusto	050134206-7
17	Torres Esquivel Néstor Ramiro	050044568-9
18	Uribe Gómez Flavio	050085557-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 FEB. 2005

MAL/KET
EPN
MVC
18-ENE-05
HC. 1026


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA